

ción de la Renta de las Personas Físicas de la unidad familiar.

6) Curriculum sobre conocimientos y experiencia de los solicitantes en materia educativa.

7) Certificado expedido por el INEM de encontrarse inscrito como demandante de empleo.

8) Declaración expresa de no percibir otras ayudas oficiales.

**Séptima.**—Las solicitudes presentadas, con la documentación correspondiente, serán evaluadas en una Comisión designada a tal efecto por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Juventud y Deportes.

La propuesta será elevada al Excmo. Sr. Consejero, que resolverá definitivamente.

Con los solicitantes que no hayan alcanzado Beca se confeccionará una lista de reserva, por si se produjese alguna vacante antes de la finalización del curso académico.

**Octava.**—Los solicitantes que resulten beneficiados con alguna Beca de Colaboración, tendrán los siguientes derechos:

—Manutención gratuita durante todo el curso académico, excepto el período vacacional de Navidad y Semana Santa.

—Reconocimiento de su calidad de becario ante el resto de residentes.

—Percepción de las cantidades indicadas en la base tercera.

—Disposición de tiempo suficiente para poder realizar sus estudios, de acuerdo con la actividad de cada centro.

Asimismo, tendrán las siguientes obligaciones:

—Cumplir y hacer cumplir las normas de régimen interno de la residencia a la que estuviesen adscritos.

—Las tareas a desarrollar estarán comprendidas entre los días 20 de octubre de 1989 al 30 de junio de 1990, exceptuando los períodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.

—Colaborar con la Dirección del Centro en la labor educativa, cumpliendo las funciones que se les encomienden, al mismo tiempo cuantas actividades residenciales y cometidos de orden interno que se les indique.

—Otras que reglamentariamente puedan establecerse.

—En la Residencia Juvenil de Hervás, además de las obligaciones reseñadas anteriormente, los becarios desarrollarán las tareas de tutoría con los alumnos del centro. Al finalizar el curso, presentarán un informe de los alumnos tutelados, donde se recogerán los resultados de esta tarea.

**Novena.**—La Consejería de Educación y Cultura comprobará que las Becas concedidas han sido destinadas a las finalidades para las que se otorgaron, relevando para ello las oportunas inspecciones.

Si de tales comprobaciones apareciera algún in-

cumplimiento de la presente Orden, se podrá acordar la revocación de las Becas, procediendo al reintegro de las mismas, así como los intereses devengados, pudiendo utilizar para ello, las medidas de ejecución administrativas previstas en el Reglamento General de Recaudación.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—Para posibilitar el adecuado desarrollo y ejecución de la presente Orden, se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Juventud y Deportes para dictar las disposiciones que sean necesarias para su aplicación.

**Segunda.**—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de septiembre de 1989.

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 98/1989, de 3 de octubre, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y/o derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa de los terrenos con destino a las obras de «Ampliación y mejora de la carretera C-401, de Toledo a Mérida por Guadalupe. Tramo: Límite de provincia de Toledo/N-V (Miajadas)».*

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene que desarrollar las competencias asignadas por Decreto del Presidente de 10 de julio de 1986, artículo 8.1 g), que atribuye a la misma las competencias en materia de Carreteras recogidas en el Real Decreto 945/1984, de 28 de marzo.

La Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra de «Ampliación y mejora de la carretera C-401, de Toledo a Mérida por Guadalupe. Tramo: Límite de provincia de Toledo/N-V (Miajadas)», es de imperiosa necesidad dadas las deficiencias, en materias de accesos, que vienen sufriendo los términos municipales afectados por este Proyecto, siendo necesario acometer las obras a la mayor brevedad, dado la proximidad de la época de lluvias.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de octubre de 1989.

## DISPONGO

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de «Ampliación y mejora de la carretera C-401, de Toledo a Mérida por Guadalupe. Tramo: Límite de provincia de Toledo/N-V (Miajadas)», con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 3 de octubre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo  
y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

---

*DECRETO 99/1989, de 3 de octubre, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y/o derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa de los terrenos con destino a las obras de «Ampliación y mejora de la carretera C-520, de Cáceres a Villanueva de la Serena. Tramo: N-V-Villanueva de la Serena».*

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene que desarrollar las competencias asignadas por Decreto del Presidente de 10 de julio de 1986, artículo 8.1 g), que atribuye a la misma las competencias en materia de Carreteras recogidas en el Real Decreto 945/1984, de 28 de marzo.

La Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra de «Ampliación y mejora de la carretera C-520, de Cáceres a Villanueva de la Serena. Tramo: N-V-Villanueva de la Serena», es de imperiosa necesidad dadas las deficiencias, en materias de accesos, que vienen sufriendo los términos municipales afectados por este Proyecto, siendo necesario acometer las obras a la mayor brevedad, dado la proximidad de la época de lluvias.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de octubre de 1989.

## DISPONGO

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de «Ampliación y mejora de la carretera C-520, de Cáceres a Villanueva de la Serena. Tramo: N-V-Villanueva de la Serena», con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 3 de octubre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo  
y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

---

*DECRETO 100/1989, de 3 de octubre, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y/o derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa de los terrenos con destino a las obras de «Ampliación y mejora de las carreteras BA-700 y CC-700, de la N-430 a la C-401 por Campolugar. Tramo: N-430 a C-401».*

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene que desarrollar las competencias asignadas por Decreto del Presidente de 10 de julio de 1986, artículo 8.1 g), que atribuye a la misma las competencias en materia de Carreteras recogidas en el Real Decreto 945/1984, de 28 de marzo.

La Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra de «Ampliación y mejora de las carreteras BA-700 y CC-700, de la N-430 a la C-401 por Campolugar. Tramo: N-430 a C-401», es de imperiosa necesidad dadas las deficiencias, en materias de accesos, que vienen sufriendo los términos municipales afectados por este Proyecto, siendo necesario acometer las obras a la mayor brevedad, dado la proximidad de la época de lluvias.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de octubre de 1989.